

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo al Alcalde de San Roman de Cameros, para que pueda colocar cebos envenenados en el plazo de Valdequera durante un plazo de diez días no pudiendo empezar las operaciones hasta que transcurran tras a partir del siguiente a la publicación de esta Circular.

Logroño 26 de enero de 1959

El Gobernador Civil

161

Ministerio de la Gobernación

107

Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre liquidación del Ejercicio y cuentas.

Excelentísimos señores:

Próxima la fecha de terminación del ejercicio económico esta Jefatura Superior considera oportuno recordar a las Corporaciones Locales los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad que regulan la liquidación y cuentas que regulan la liquidación y cuentas de Presupuestos como de Administración del Patrimonio de Valores independientes y Auxiliares y de Caudales con la modelación a utilizar en la misma a fin de conseguir la uniformidad que facilite su redacción, examen y censura.

Se trata en primer término del

cierre del ejercicio y liquidación operaciones de importancia fundamental puesto que en ellas se basará la Cuenta General del Presupuesto y de gran trascendencia en el desenvolvimiento económico de la Corporación por la influencia que tiene en el presupuesto la incorporación de las resultas. A este respecto se han tomado las disposiciones necesarias para estimular la puntual liquidación de los Presupuestos y para que pueda tenerse la necesaria información del resultado de dichas operaciones.

En el apartado que se dedica a la Cuenta General del Presupuesto se concede preferente atención a los documentos justificativos de aquélla y al procedimiento de aprobación sin dar modelación para la misma ya que la usualmente empleada reúne los requisitos exigidos en las normas por que se rige.

Se ha procurado que la Cuenta de Administración del Patrimonio pueda dar una idea exacta del estado de aquélla al finalizar el ejercicio si bien con la consición que permite la existencia de un Interventor General de Bienes que debe haberse formado por la Secretaría según las normas del Reglamento correspondiente.

Al tratar de la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se establece la obligatoriedad de que en los Mandamientos de Pago que se expidan por estos Valores conste el ingreso previo en ellos de cantidad suficiente destinada a la data que se ha de producir; se recuerda lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad sobre las rúbricas o cuentas parciales cuyo número conviene limitar, aunque permitiendo la existencia de una final o supletoria destinada a recoger aquellas operaciones que por su naturaleza no puedan ser incluidas en ninguna de las anteriores; se prescribe la práctica del asiento de cierre al finalizar el

ejercicio y del asiento de reapertura en las cuentas con saldo deudor recomendando se haga un libro nuevo.

Con relación a los presupuestos extraordinarios en ejecución se dispone la redacción de un estado de situación al finalizar el ejercicio que debe unirse a la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente.

Por todo lo expuesto haciendo uso de las facultades que a esta Jefatura Superior confiere el apartado d) número 1 del artículo 354 de la vigente Ley de Régimen Local, ha tenido a bien disponer:

I

Cierre del ejercicio y liquidación

Artículo primero.— El día 31 de diciembre en que haya de terminar la vigencia de un presupuesto ordinario o especiales cerrarán las cuentas abiertas en los libros Generales de Rentas y Exacciones y General de Gastos del Presupuesto después de depurar los saldos deudores y acreedores de unas y otras.

Artículo segundo.— 2: Conforme a lo dispuesto en los artículos 693 de la Ley de Régimen Local y 195 del Reglamento de Haciendas Locales al finalizar el ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto salvo aquellos que por precepto legal no deban anularse por su carácter finalista.

2: Dentro del primer mes del año económico se formulará por la Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del ejercicio anterior que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas.

3: Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y no satisfechas el último día del ejercicio anterior y como resultas de ingresos los créditos pendientes de cobro y

la existencia en Caja en 31 de diciembre.

Artículo tercero.— 1: Los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de deudores, en la que constará (mod. 1) el nombre de la entidad y el presupuesto; capítulo artículo y concepto; apellidos y nombres de los deudores y derechos reconocidos que se subdividirá en tres columnas para hacer figurar en ellas las cantidades por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará la relación por capítulos y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

2: Cuando el volumen del presupuesto lo requiera o las necesidades lo aconsejen podrá la relación de deudores dividirse por conceptos (mod. 2) constando en la cabecera el nombre de la Entidad presupuesto, capítulo, artículo, concepto y denominaciones de éste. En el cuerpo de la relación, apellidos, y nombres de los deudores e importe. Se totalizará la relación figurando a continuación la fecha y firma del Interventor.

Las relaciones por concepto se sumaran en una relación (mod. 3) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. cuarto. 1. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de acreedores, en la que constará (mod. 4) el nombre de la entidad y presupuesto; capítulo, artículo, concepto y partida; apellidos y nombres de los acreedores e importe, que subdividirá en columnas para hacer figurar las cantidades por partidas por conceptos por artículos y por capítulos. Se totalizará por capítulos y constará la fecha y la firma del Interventor.

Segundo. Cuando el volumen del presupuesto lo aconseje o las necesidades lo esijan podrá la relación de acreedores dividirse por partidas. En las relaciones parciales constará (mod. 5) el nombre de la Entidad; presupuesto, capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los acreedores e importe. Se totalizará y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

Tercera. Las relaciones parciales por partidas se resumirán en una relación (mod. 6) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de gastos.

Art. quinto. 1. Con relación a las cuotas legítimamente impuestas

que hayan de declararse fallidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo tramitarse el expediente para su baja.

Segundo. Para dar de baja en resultas derechos y obligaciones que se consideren prescritos, se tramitarán los oportunos expedientes teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 al 294 del Reglamento de Haciendas Locales.

Art. sexto. 1. La liquidación del presupuesto tendrá como antecedentes y justificantes los documentos siguientes:

En carpeta (mod. 7) se incluirá copia del acta de arqueo en 31 de diciembre (mod. 8); la relación de deudores o, en su caso, el resumen de la misma por artículos y capítulos y la certificación (mod. 9) de los acuerdos adoptados para dar de baja sea por prescripción o por fallidos, derechos reconocidos y liquidados.

b) Resultas de gastos:

En carpeta (modelo 10) se comprenderá la relación de acreedores o, o su caso, el resumen de la misma por conceptos, artículos y capítulos y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja obligaciones reconocidas y no satisfechas (modelo 11).

2. La liquidación del presupuesto se reintegrará por los siguientes documentos:

a) Liquidación por conceptos de ingresos (mod. 12) en la que constará el capítulo, artículo, concepto y denominación de éste; recursos presupuestados; ingresos realizados; devoluciones; recaudación líquida; restos por cobrar; importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados; comparación de los recursos presupuestados con los derechos liquidados, que se subdividirá en dos para las diferencias en más y en menos. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

b) Liquidación por partidas de gastos (mod. 13), en la que constará el capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta; créditos del presupuesto refundido; modificaciones en el ejercicio, subdividida en dos, para las que lo sean en aumento o en baja; créditos definitivos; pagos realizados; reintegros; pagos líquidos; restos por pagar; importe de las obligaciones reconocidas y economías. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

c) Resumen de liquidación en carpeta (mod. 14) para incluir en ella los estados a que se refieren los apartados anteriores, en la que figurará la existencia en Caja y los restos por cobrar; de la suma de estas dos cantidades se deducirá, por comparación de los restos por pagar, el resultado (superávit o déficit) de la liquidación.

Art.º 7.º 1. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación o al Ayuntamiento y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

2. Aprobada la liquidación del presupuesto se practicarán en los libros Diarios de Intervención los asientos a que se refiere la regla 56 de la Instrucción de Contabilidad (parte tercera de los que se cierra y primera de los que se abren).

3. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 689 de la ley de Régimen Local y 196 del Reglamento de Haciendas Locales, si la incorporación de las resultas hubiera de producir déficit del presupuesto refundido, acompañará a la liquidación la propuesta de suspensión de los gastos autorizados que tengan carácter de voluntarios en cantidad igual al déficit ocasionado, informada por la Comisión de Hacienda. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular el nuevo presupuesto.

4. Dentro del segundo mes del ejercicio, los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local copia de la liquidación formada según el número 2 del artículo sexto de estas normas. Si la incorporación de las resultas hubiera producido déficit en el presupuesto refundido, se acompañará certificación, expedida por el Secretario, del acuerdo de suspensión de los gastos voluntarios para nivelar aquél, o de consignación del déficit en el primer presupuesto que se forme.

5. Antes del día 10 de marzo los Jefes del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local comunicarán directamente a esta Jefatura Superior y al Gobernador civil de la provincia las Corporaciones que no hayan remitido la copia de la liquidación, y de las que, teniendo déficit en el presupuesto refundido no hayan podido suspender gastos voluntarios para lograr nivelación. En escrito separado podrán, asimismo, comunicar las consideraciones y su-

gerencias que estimen oportuno hacer como consecuencia del cumplimiento de las funciones que a los primeros asigna el apartado 1) número 1, del artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, y a los segundos el número 5 del artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con respecto a las liquidaciones que hayan examinado.

II

Cuenta general del presupuesto

Art. octavo. Practicada la liquidación del presupuesto, se redactará la cuenta general del mismo que habrá de rendirse dentro del primer trimestre del año, con referencia a la del ejercicio anterior si se trata de presupuesto ordinario o especial, y dentro de los tres meses siguientes a su término, cualquiera que hubiera sido su vigencia, si se tratase de presupuesto extraordinario.

Artículo noveno. La cuenta general se redactará con arreglo a lo dispuesto en la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad. Las Diputaciones Provinciales que hasta ahora hayan formulado la parte tercera de la cuenta en forma diferente, se atendrán a lo establecido en el número 4 de la regla citada.

Art. décimo. A la cuenta general se unirán los documentos siguientes:

1. Ejemplar del presupuesto refundido.

2. Mandamientos de ingreso realizados durante el año, facturados (mod. 15) por artículos y conceptos y relacionados (modelo 16) por capítulos.

3. Mandamientos de pago por devolución de ingresos, facturados en igual forma que los del número anterior.

4. Relación nominal (mod. 17) por concepto de ingresos de los deudores a la hacienda local en 31 de diciembre.

5. Certificación (mod. 18) expedida por el Secretario de los acuerdos modificativos de créditos.

6. Mandamientos de pago realizados durante el año, facturados (mod. 19) por artículos, conceptos y partidas y relacionados (mod. 20) por capítulos acompañados de sus justificantes.

7. Mandamientos de ingreso por reintegros, facturados en igual forma que los del número anterior.

8. Relación nominal (mod. 21) por artículos y partidas del presupuesto de gastos de los acreedores a la hacienda local en 31 de diciembre.

9. Certificación (mod. 22) de las cifras del acta de arqueo en 31 de diciembre, relativas a fondos del presupuesto de cuya cuenta se trate.

10. Expediente de tramitación, en que se acrediten las diligencias a que se refiere el artículo siguiente.

Art. once. 1. Rendida la cuenta general, se someterá a la Comisión Permanente en donde exista y en su efecto, a una Comisión compuesta por tres miembros del Ayuntamiento y a la Comisión de Hacienda y Economía de la Diputación, para que examine la cuenta y sus justificantes y emita informes antes del día 1 de mayo.

2. Seguidamente se expondrá al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, mediante edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablero de anuncios de la Corporación, para que durante el período de exposición de quince días y los ocho siguientes puedan formularse reparos u observaciones a aquella.

3. Si se formularen reparos u observaciones serán examinados por la aludida Comisión informativa, que practicará cuantas diligencias crea necesarias para depurar los hechos y defectos aducidos y, oídas las explicaciones y descargos de los cuentadantes, emitirá nuevo dictamen con propuesta de resolución e indicación de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

4. Acompañada del informe de la Comisión y de las reclamaciones formuladas, o de certificación expedida por el Secretario de no haberse presentado ninguna, se someterá la cuenta a la Corporación para que pueda examinarla y acordar sobre ella dentro de los meses de mayo a agosto.

5. Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos, tendrán el carácter de provisionales y ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

III

Cuenta de administración del Patrimonio

Art. doce. En iguales plazos que los fijados para la cuenta general de presupuestos y con tramitación simultánea y separada, se rendirá la cuenta de administración del Patrimonio, cuya aprobación definitiva corresponde a la

Corporación, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

Art. trece. 1. La cuenta de administración del Patrimonio se integrará por los siguientes documentos:

a) Relación sucinta (mod. 23) de los bienes, derechos y capitales que posea la Corporación al comenzar el ejercicio así como de los aumentos y bajas realizados durante el año. Tanto en la parte primera de la cuenta «Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio», como en la segunda, «Aumentos», y en la tercera, «Bajas», se relacionarán los bienes agrupándolos en los epígrafes que enumera el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Relación sucinta (mod. 24) de préstamos y gravámenes, que comprenderá las «Cargas y empréstitos» al comenzar el año (parte primera), los «Aumentos del pasivo» (parte segunda) y las «Amortizaciones» (parte tercera).

c) Cuenta-resumen en carpeta (mod. 25) para comprender las relaciones referidas en los apartados anteriores, en cuya carpeta constarán las cifras del activo y del pasivo y por comparación de ellas el patrimonio líquido o el déficit patrimonial.

2. Se justificará la cuenta con los documentos siguientes:

a) Certificación (mod. 26), expedida por el Secretario, de los acuerdos adoptados que hayan producido aumentos o bajas en el inventario.

b) Certificación (mod. 27), expedida por el Interventor, de los ingresos y gastos habidos como consecuencia de los acuerdos adoptados, con reseña de los mandamientos de ingreso y de pago expedidos.

c) Relación sucinta (utilizando el modelo 23) del inventario al finalizar el ejercicio.

3. Se unirá el expediente en el que consten los trámites de informe de la Comisión, exposición al público y aprobación por la Corporación.

IV

Cuenta de valores independientes y auxiliares

Art. catorce. Las operaciones por valores independientes y auxiliares se formalizarán mediante los oportunos mandamientos de ingreso y de pago. En estos últimos deberá hacerse constar los datos del ingreso que permite realizar el pago de que se trate cuyo ingreso ha-

brá debido tener lugar previamente en rúbrica adecuada de estos valores, como requisito indispensable para expedir el mandamiento de pago.

Art. quince. 1. En el libro de Valores independientes a que se refiere la regla 61 de la Instrucción de Contabilidad, y conforme indica la norma sexta de la regla 25 de dicha Instrucción. Las operaciones de ingreso se cargarán, y las de pago se datarán, según su naturaleza, en alguna de las siguientes rúbricas o cuentas parciales:

- 1.^a Valores: créditos a favor.
- 2.^a Inscripciones y títulos de la Deuda.
- 3.^a Recibos a cobrar.
- 4.^a Retenciones.
- 5.^a Efectos.
- 6.^a Fianzas y depósitos.
- 7.^a Inspección de Rentas y Exacciones.
- 8.^a Operaciones diversas.

2: La última rúbrica se destina a las operaciones que por su naturaleza indeterminada no sea posible incluir en ninguna de las anteriores. Las aperturas de cuenta en ella deberán comunicarse por los Municipios de menos de 20.000 habitantes al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local; las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de más de 20.000 habitantes lo comunicarán a la Jefatura Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Artículo 16.— 1: Las cuentas de libro de Valores independientes se totalizarán mesualmente para deducir la existencia.

2: Al finalizar el ejercicio se extenderá en ellas asiento de cierre y en las que exista saldo deudor se practicará seguidamente asiento de reapertura que se recomienda se haga en libro nuevo con el fin de que el de valores tenga una duración en uso igual a la de los diarios de intervención del Presupuesto ordinario.

3: Cuando los asientos de reapertura que se hagan en libro nuevo, tendrá la necesaria amplitud para no tener que acudir al libro anterior que se archivará con los demás libros de la contabilidad del presupuesto ordinario liquidado.

Artículo 17.— Dentro del mes de enero rendirán los depositarios la cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto que constará de los siguientes documentos:

a) Relaciones de cargo y data (mod 28) por rúbricas, acompañadas de los mandamientos expedidos.

b) Cuenta resumen (mod 29) en carpeta para comprender en ella las relaciones a que se refiere el apartado anterior en la que constará clasificada por metálico y valores la existencia procedente del ejercicio anterior y el cargo. De la suma de estas dos cifras se deducirá la data para hallar la existencia para el ejercicio siguiente.

c) Expediente de tramitación en el que constará el informe del Interventor y la aprobación de la cuenta por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento y respecto a estos por la Comisión Permanente donde exista.

V

Cuentas de caudales

Artículo 18.— 1: Los depositarios rendirán en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondiente al trimestre anterior a la que servirán de base las relaciones de cargo (mod 30) y data (mod 31) por capítulos sin unirlos mandamientos.

2: La cuenta de caudales estará integrada por la cuenta de caja (mod 32); la clasificación por capítulos (mod 33) y artículos (mod 34) del presupuesto y el resumen del cargo data y existencia. Constará la fecha y firma del depositario el informe del Interventor y el acuerdo sobre la misma que corresponde a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento y respecto a éstos a la Comisión Permanente donde exista.

VI

Estado de los presupuestos extraordinarios

Artículo 19.— A la cuenta general del presupuesto ordinario se unirá un estado de la situación de los presupuestos extraordinarios en ejecución (mod 35) referido al 31 de diciembre.

VII

Disposiciones finales

Artículo 20.— Como anexo a la presente Circular se insertan a continuación los modelos de documentos a utilizar en la liquidación y cuentas que se rindan a partir del día 1 de enero de 1959. En dichos modelos de documentos las proporciones de espacio tienen mero carácter indicativo.

Artículo 21.— Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años
Madrid 1 de diciembre de 1958—
El Director General, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias.

99

GRUPO DE SALCHICHEROS
TOCINEROS

164

Habiéndose procedido por la Comisión Ejecutiva a la fijación de las cuotas individuales correspondientes al Convenio del Impuesto sobre el Gasto para el pasado ejercicio de 1958 se participa a los interesados que tal distribución está expuesta en el Sindicato Provincial de Ganadería durante el plazo de cinco días a contar de la fecha de este aviso, a los efectos prevenidos en la norma octava de la Orden Ministerial de Hacienda de 10 de febrero de 1958

Logroño 31 de enero de 1958

La Comisión Ejecutiva

SERVICIO DE CATASTRO DE LA
RIQUEZA RUSTICA

163

Villanueva de Cameros

REGADIO

Huerta U^a 1948 8-20
Cereal regadio 1^a 1102 2-31-50.
id 2^a 994 1-67-20
id frutales 1^a 1184 1-63-70
id 2^a 1091 60-00

SECANO

Cereal tubérculo U^a 418 4-98-00
Cereal secano 1^a 306 9-01-10
id 2^a 104 44-90-40
id 3^a 45 32-64-60
Era U^a 306 37-40
Nogales U^a 401 0-80
Alameda U^a 433 2-08-00
Pastizal U^a 107 10-65-80
Erial a Pastos U^a 21 27-50-10
Monte UP 138-140 (por totalidad monte) 258006 1694-55-70

Logroño 28 de enero de 1959

El Ingeniero Jefe Provincial

Víctor Labarga

V^o B^o

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

148